

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

ÍNDICE

DEFINICIONES

- I. ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
 - A) DISPOSICIONES GENERALES
 - Lineamiento 1. Naturaleza y composición
 - Lineamiento 2. Principios
 - B) INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO
 - Lineamiento 3. Requisitos para ser integrante del grupo de trabajo
 - Lineamiento 4. Renuncia de las personas integrantes del grupo de trabajo
 - Lineamiento 5. Sustitución y Revocación
 - C) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO
 - Lineamiento 6. Períodos de sesiones
 - Lineamiento 7. Quórum para sesionar
 - Lineamiento 8. Discusión y votación
 - Lineamiento 9. Voto razonado
 - Lineamiento 10. Actas de las sesiones
 - Lineamiento 11. Confidencialidad del procedimiento
- II. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
 - A) DISPOSICIONES GENERALES
 - Lineamiento 12. Presentación de la solicitud y decisión sobre su admisibilidad
 - Lineamiento 13. Medidas provisionales
 - B) EL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DEL FONDO DE LA SOLICITUD
 - Lineamiento 14. Revisión inicial de la solicitud
 - Lineamiento 15. Las visitas *in situ*
 - Lineamiento 16. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por los medios de comunicación
 - Lineamiento 17. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por instituciones académicas y de investigación
 - Lineamiento 18. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres por los organismos públicos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales
 - Lineamiento 19. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate
 - Lineamiento 20. Solicitud de ampliación de información a las solicitantes
 - Lineamiento 21. Testimonios y peritajes
 - Lineamiento 22. Otras fuentes de información
 - Lineamiento 23. Estudio legislativo
 - C) EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
 - Lineamiento 24. Integración del informe
 - Lineamiento 25. Metodología para el análisis de la información
- III. LA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO
 - Lineamiento 26. Remisión del informe a la Secretaría de Gobernación
 - Lineamiento 27. Aceptación del informe
 - Lineamiento 28. Declaratoria de una alerta de violencia de género
 - Lineamiento 29. Seguimiento de la alerta de violencia de género
- IV. DISPOSICIONES FINALES
 - Lineamiento 30. Interpretación
 - Lineamiento 31. Modificación de los presentes lineamientos
 - Lineamiento 32. Disposición transitoria

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

Los presentes lineamientos fueron elaborados por el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se encargará de estudiar y analizar la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el estado de Nayarit.

DEFINICIONES

Coordinadora del grupo de trabajo: el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres);

Grupo de trabajo: el grupo de trabajo para el estudio y análisis de solicitudes de alertas de violencia de género al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

La Solicitante: Uka Nuiwame, A.C.

Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Reglamento: el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Secretaría Ejecutiva: el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres);

Secretaría Técnica: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Comisión Nacional);

Sistema Nacional: Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Solicitud: la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

I. ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

A) DISPOSICIONES GENERALES

Lineamiento 1. Naturaleza y composición

1. El grupo de trabajo para el estudio y análisis de solicitudes de alertas de violencia de género es un órgano autónomo, de composición mixta, cuya competencia deriva del Reglamento, y tiene la función principal de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o por agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General.
2. El grupo de trabajo se compondrá de seis integrantes permanentes, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento, de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

- a. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
 - b. Una persona representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - c. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado (quienes en adelante se denominarán especialistas locales), y
 - d. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres (quienes en adelante se denominarán especialistas nacionales).
3. En desarrollo de lo dispuesto en las fracciones III y VI del tercer párrafo del artículo 36 del Reglamento como acto preparatorio a la conformación del grupo de trabajo, la Secretaría Ejecutiva junto con la Comisión Nacional, en un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género, solicitará a las personas titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo para el adelanto de las Mujeres de la entidad de que se trate, que designen a su representante.

En el supuesto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y/o el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa designen a sus representantes, estas personas serán consideradas integrantes permanentes del grupo de trabajo y contarán con voz y voto en las diferentes sesiones en las que participen.

4. Las dos personas que se desempeñen como especialistas nacionales serán seleccionadas para un periodo de dos años, contados a partir de la primera reunión del grupo de trabajo. Estas personas podrán participar en el estudio y análisis de hasta tres solicitudes de alerta de violencia de género que se presenten ante la Secretaría Ejecutiva durante este periodo, de conformidad con el actual Reglamento de la Ley General. Dicho periodo se entenderá prorrogado para concluir el procedimiento del grupo de trabajo al que se refiere el párrafo segundo del artículo 38 Bis del Reglamento, en todas las solicitudes en las que participen las personas especialistas nacionales. En ningún supuesto las y los especialistas nacionales podrán participar en más de un proceso de solicitud de alerta de violencia de género a la vez.

En ningún caso habrá reelección de las personas que ocupen estos cargos.

5. Las dos personas que se desempeñen como especialistas locales serán seleccionadas para participar en el estudio y análisis de la solicitud de alerta de violencia de género respecto de la entidad federativa de que se trate en cada solicitud. Estas personas integrarán el grupo de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el estudio y análisis de la respectiva solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, para la elaboración del informe correspondiente y para el desarrollo de las actividades de seguimiento de la alerta declarada, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Acceso y los artículos 37, 38 y 38 Bis de su Reglamento.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

6. En desarrollo de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 del Reglamento, el grupo de trabajo podrá contar con la participación, como integrante invitado, del organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, quien designará a una persona que lo represente.

El grupo de trabajo podrá invitar hasta tres expertos o expertas independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones respecto de la solicitud de que se trate. Estas personas se considerarán como integrantes invitadas del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo podrá invitar hasta tres organismos internacionales para que funjan como integrantes observadores. En caso de aceptar la invitación a participar en el grupo de trabajo, dichos organismos designarán a una persona que les represente. Esta invitación podrá ser permanente o específica para determinados casos, según el criterio del grupo de trabajo. En todo caso, el grupo de trabajo podrá extender invitaciones para participar en sesiones específicas que así lo requieran, a agencias internacionales que no cumplan con los requisitos del lineamiento 3.5, siempre y cuando tales agencias tengan un mandato que se relacione con la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Las personas que se vinculen al grupo de trabajo como integrantes invitadas o como integrantes observadoras, de conformidad con este numeral, contarán con pleno derecho de participar activamente en las sesiones del grupo de trabajo, pero dicha participación no les otorga el derecho a votar en las decisiones adoptadas por el grupo de trabajo.

7. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fungirá como Secretaría Técnica del grupo de trabajo. En tal sentido se encargará de realizar las actuaciones logísticas y administrativas necesarias para el desarrollo de las sesiones del grupo de trabajo, incluyendo las consultas necesarias para la consolidación de la agenda a desahogar en cada una de las sesiones, la recopilación y guarda de los documentos del grupo de trabajo y la realización de las actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por las personas integrantes permanentes del grupo de trabajo.

Las y los integrantes invitados y observadores podrán dejar las constancias que consideren pertinentes en cada una de las actas, para lo cual deberán solicitarlo oportunamente a la Secretaría Técnica del grupo de trabajo.

Lineamiento 2. Principios

1. Son principios para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos:
 - I. Dignidad humana de las mujeres;
 - II. Igualdad jurídica y de trato entre las mujeres y los hombres;
 - III. No discriminación;
 - IV. Libertad de las mujeres;
 - V. Pro Persona;

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

- VI. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
 - VII. Buena fe;
 - VIII. Interpretación conforme;
 - IX. Debida diligencia;
 - X. Debido proceso y,
 - XI. Acceso efectivo a la justicia.
2. Ninguna disposición de estos lineamientos se interpretará en sentido contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

B) INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

Lineamiento 3. Requisitos para ser integrante del grupo de trabajo

1. Son requisitos para ser integrante permanente o invitado, representante de una de las instituciones públicas que participen en el grupo de trabajo:
 - a. Ser servidora o servidor público, con nivel de mando medio o alto, en la institución representada;
 - b. Tener dentro de sus funciones laborales el manejo de temas relacionados con derechos humanos y/o perspectiva de género;
 - c. Tener al menos dos años de experiencia laboral en materia de derechos humanos y/o perspectiva de género; y
 - d. Contar con la correspondiente designación, firmada por la persona que se desempeñe como titular de la entidad pública representada.

La duración de dicha representación será establecida por la persona titular de la institución pública representada. En caso de no establecerse claramente un periodo para dicha representación, se entenderá que ésta es fijada por término indefinido y será modificada únicamente por comunicación escrita de la persona titular de la institución pública representada.

2. Son requisitos para ser integrante permanente, como especialista local del grupo de trabajo:
 - a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b. Contar con identificación oficial vigente;
 - c. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los dos años inmediatos anteriores y durante la designación;

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

- d. Contar con el aval de una institución académica, pública o privada, del Estado de que se trate que esté incorporada a la Secretaría de Educación Pública o a alguna institución pública de educación superior;
- e. Contar con conocimientos y trabajo comprobable en el tema de violencia contra las mujeres, de por lo menos dos años, y
- f. Tener disponibilidad para realizar la investigación y elaborar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica determinarán la forma idónea a partir de la cual las personas que aspiren a ser integrantes del grupo de trabajo como especialistas locales, deberán demostrar que cumplen con los anteriores requisitos.

3. Son requisitos para ser integrante permanente, como especialista nacional del grupo de trabajo:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicana/o y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Contar con identificación oficial vigente;
- c. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los dos años inmediatos anteriores y durante la designación;
- d. Contar con el aval de una institución académica o de investigación de carácter nacional, pública o privada, que esté incorporada a la Secretaría de Educación Pública o a alguna institución pública de educación superior;
- e. Contar con conocimientos y trabajo comprobable en el tema de violencia contra las mujeres, de por lo menos dos años y,
- f. Tener disponibilidad para realizar la investigación y elaborar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica determinarán la forma idónea a partir de la cual las personas que aspiren a ser integrantes del grupo de trabajo como especialistas nacionales deberán demostrar que cumplen con los anteriores requisitos.

4. Para ser persona integrante invitada como experta independiente del grupo de trabajo, se requiere:

- a. Contar con identificación oficial vigente;
- b. Ser ciudadana o ciudadano mexicano,

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

- c. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los dos años inmediatos anteriores y durante la designación;
 - d. Contar con conocimientos y trabajo comprobable en el tema específico para el cual sea convocado/a, de por lo menos dos años, y
 - e. Tener disponibilidad para realizar la investigación y elaborar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento.
5. Para ser integrante observador del grupo de trabajo se requiere:
- a. Ser designada/o por una agencia internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA), o de cualquier otro organismo internacional que tenga representación en México;
 - b. La agencia u organismo internacional postulante deberá tener un mandato que se relacione con derechos humanos y/o con perspectiva de género, y
 - c. La agencia u organismo internacional postulante deberá tener a la fecha de la invitación enviada por el grupo de trabajo por lo menos dos años de presencia en el país.

Lineamiento 4. Renuncia de las personas integrantes del grupo de trabajo

La renuncia de una persona integrante permanente del grupo de trabajo, como especialista nacional o local, deberá ser presentada por escrito a la Secretaría Ejecutiva quien de inmediato la pondrá en conocimiento del grupo de trabajo para los fines pertinentes.

Lineamiento 5. Sustitución y Revocación

1. En caso de que una persona integrante permanente del grupo de trabajo, como especialista nacional o local, renuncie a su cargo, el grupo de trabajo adoptará las provisiones necesarias para reemplazar a dicha persona a la brevedad, por el tiempo que reste del periodo correspondiente, atendiendo a los requisitos establecidos en los lineamientos 3 y 4 en lo que sean aplicables.
2. En caso de que la representación de una Institución Pública, ejercida por una persona integrante permanente o invitada del grupo de trabajo, sea revocada oficialmente por la Institución representada, el grupo de trabajo solicitará a dicha Institución designar una nueva persona representante, indicando claramente el alcance temporal de su representación.
3. El grupo de trabajo en todo momento podrá decidir que cualquiera de las personas que lo integran sea sustituida, sí éstas incurren en faltas graves que afecten el proceso de investigación respecto de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres de la entidad federativa de que se trate.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

C) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO

Lineamiento 6. Períodos de sesiones

1. Para la realización del estudio y análisis de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género el grupo de trabajo realizará por lo menos tres sesiones ordinarias en su primer periodo de sesiones, el cual durará treinta días naturales, contados a partir del día en que se reúnan por primera vez.
2. La Secretaría Técnica, directamente o por solicitud de alguno de los integrantes permanentes del grupo de trabajo podrá convocar a cuantas sesiones extraordinarias fueren pertinentes.

Lineamiento 7. Quórum para sesionar

1. Para constituir quórum para sesionar, será necesaria la presencia del 50 por ciento más una de las personas que son integrantes permanentes del grupo de trabajo.

Lineamiento 8. Discusión y votación

1. Las sesiones del grupo de trabajo se ajustarán a los presentes lineamientos y en todo caso deberán responder a las disposiciones pertinentes del Reglamento. De conformidad con el artículo 36 Ter del Reglamento, las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de voto de sus integrantes. En caso de empate, la persona representante de la Secretaría Ejecutiva tendrá voto de calidad.
2. El voto de cada integrante del grupo de trabajo será en sentido afirmativo o negativo.
3. Las posiciones minoritarias deberán constar en el acta de la sesión.
4. En caso de que una persona integrante del grupo de trabajo considere que debe abstenerse de participar en el examen o decisión de un asunto, comunicará dicha circunstancia a la Coordinadora del grupo de trabajo, por medio de la Secretaría Técnica, y dichas Secretarías de mutuo acuerdo decidirán si es procedente la abstención.
5. Mientras el grupo de trabajo no se encuentre reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, sus integrantes podrán deliberar y decidir cualquier asunto por el medio que consideren adecuado, siendo procedente el intercambio de comunicaciones escritas por correo electrónico o la realización de videoconferencias. En todo caso, la Secretaría Técnica deberá levantar el acta correspondiente.

Lineamiento 9. Voto razonado

1. Las personas integrantes permanentes del grupo de trabajo, estén o no de acuerdo con las decisiones de la mayoría, tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el cual deberá incluirse en el acta definitiva de la sesión.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

2. En caso de querer incorporar un voto razonado al acta de la sesión, quien desee hacerlo deberá informarlo expresamente a la Secretaría Técnica.
3. El voto razonado deberá presentarse por escrito a la Secretaría Técnica dentro de los 3 días posteriores a la sesión en la cual se haya adoptado la decisión respectiva. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado el voto razonado por escrito a la Secretaría Técnica, se considerará que la persona integrante del grupo de trabajo desistió del mismo, y aquélla deberá dejar la correspondiente constancia sobre tal desistimiento tácito.

Lineamiento 10. Actas de las sesiones

1. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día, la hora y el lugar de celebración, los nombres de las personas participantes indicando si se trata de integrantes permanentes, invitados u observadores, así como si su participación fue presencial o virtual. Asimismo, el acta deberá dar cuenta de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración formulada por las personas participantes con el fin de que conste en acta.
2. La Secretaría Técnica distribuirá copias de las actas de cada sesión a las personas integrantes permanentes del grupo de trabajo, quienes podrán presentar a aquélla sus observaciones con anterioridad a la siguiente sesión, en la que deberán ser aprobadas. Si no ha habido objeción hasta el comienzo de dicha sesión, se considerarán aprobadas. En caso de no ser posible aprobar el acta de la sesión anterior, se deberá hacer en la siguiente, sin que sea posible postergar su aprobación más de una vez.

Lineamiento 11. Protección de la información

1. Las personas que integran el grupo de trabajo se comprometen a proteger la información reservada y confidencial que se distribuya, analice y resulte de los trabajos de seguimiento a la declaratoria de AVGM, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Particularmente, se comprometen a proteger y no divulgar la información “que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Toda inobservancia a este Lineamiento se considerará como falta grave al proceso de investigación y, por lo tanto, será motivo de valoración por parte de grupo de trabajo para la determinación de las acciones que resulten pertinentes, entre las que destacará aquella establecida el lineamiento 5, numeral 3.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A) DISPOSICIONES GENERALES

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

Lineamiento 12. Presentación de la solicitud y decisión sobre su admisibilidad

1. La admisibilidad de la solicitud se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General.
2. El grupo de trabajo, revisará, analizará y estudiará la solicitud previamente admitida por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Nacional.

Lineamiento 13. Medidas provisionales

1. Con fundamento en la fracción III del artículo 36 Bis del Reglamento, el grupo de trabajo desde su primera sesión analizará de oficio si los hechos de los que tenga conocimiento reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de las medidas provisionales de seguridad y justicia que en su caso procedan, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio señalado por la solicitud.
2. De encontrarse reunidas las condiciones de gravedad y urgencia, el grupo de trabajo solicitará a la Secretaría de Gobernación, que en un plazo no mayor a tres días naturales, implemente las medidas provisionales, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda.
3. A efecto de tomar la decisión referida en el párrafo 1, el grupo de trabajo considerará que:
 - a. La gravedad se refiere al serio impacto que los hechos que sean de conocimiento del grupo de trabajo, pueden tener sobre los derechos de las mujeres en el territorio de que se trata;
 - b. La urgencia se determina por la información que indica que existe un riesgo o amenaza inminente de ocurrir violaciones graves a los derechos de las mujeres que pueden materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar, y
 - c. Los daños irreparables se refieren a la afectación sobre derechos de las mujeres que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
4. En caso de ser adoptadas, las medidas provisionales podrán solicitarse para proteger a determinadas mujeres o a grupos de ellas, siempre que puedan ser determinadas o determinables, a través de su ubicación geográfica o en consideración a su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.
5. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado, no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la solicitud.

B) EL ESTUDIO Y ANALISIS RESPECTO DEL FONDO DE LA SOLICITUD

Lineamiento 14. Revisión inicial de la solicitud

1. En su primera sesión el grupo de trabajo revisará en su totalidad la solicitud y sus anexos.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

2. De conformidad con el artículo 36 BIS del Reglamento, el grupo de trabajo decidirá desde su primera sesión si requerirá información al gobierno de la entidad federativa de que se trate, respecto de la situación expuesta en la solicitud. En su caso, la solicitud de información será remitida al gobierno de que se trate por la Secretaría Técnica, por instrucción del grupo de trabajo. Dicha solicitud de información no implica un debate probatorio sobre los hechos o situaciones establecidas en la solicitud, sin perjuicio de la relevancia que el grupo de trabajo le asigne a la información aportada por el Estado.
3. La solicitud de información inicial, enviada al gobierno de la entidad federativa deberá incluir los aspectos relevantes relacionados con la persecución penal de la violencia contra las mujeres y con la procuración de justicia en los casos concretos. Asimismo, el grupo de trabajo podrá solicitar, en su caso, la información relacionada con la posible existencia de un agravio comparado en los términos del artículo 31 del Reglamento.

En todo caso, el grupo de trabajo podrá enviar posteriores solicitudes de información al gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como a cualquier otra autoridad pública que determine el grupo de trabajo, según avance la investigación.

4. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud. Dicha presunción podrá desvirtuarse a partir de la investigación realizada por el grupo de trabajo.

Lineamiento 15. Las visitas *in situ*

1. El grupo de trabajo podrá comisionar a algunas de las personas que lo integran para que realicen visitas en el lugar en donde se señale en la solicitud que existen hechos de violencia contra las mujeres.
2. La Comisión designada por el grupo de trabajo podrá entrevistarse con quién, previamente el grupo de trabajo determine.
3. La Comisión deberá entregar un informe de la o las visitas *in situ* realizada/s al grupo de trabajo.

Lineamiento 16. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por los medios de comunicación

1. El grupo de trabajo podrá analizar la situación descrita en la solicitud a partir de los hechos y situaciones descritos por los medios de comunicación.
2. En todo caso, la información aportada por los medios de comunicación podrá utilizarse como referente para la identificación de un posible contexto de violencia contra las mujeres en el territorio del que trate la solicitud.
3. El grupo de trabajo, a partir de la información obtenida de los medios de comunicación, podrá concluir que existen determinados hechos públicos y notorios que forman parte del contexto de violencia contra las mujeres en el territorio señalado en la solicitud.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

Lineamiento 17. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por instituciones académicas y de investigación

1. El grupo de trabajo considerará y analizará las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa de que se trate la solicitud.
2. Dichas investigaciones, de ser el caso, deberán valorarse a partir de la pertinencia académica y objetividad con que hayan sido realizadas.

Lineamiento 18. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres por los organismos públicos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

1. El grupo de trabajo analizará las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa de que se trate, así como las recomendaciones en la materia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de dicha entidad.
2. Dichas recomendaciones serán solicitadas por el grupo de trabajo, por intermedio de su Secretaría Técnica.
3. El grupo de trabajo podrá incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas en el numeral 1. de este lineamiento.
4. Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, podrá ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud, de conformidad con el lineamiento 24.2.

Lineamiento 19. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate

- a. El grupo de trabajo analizará toda la información que resultare relevante emitida por el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa de que se trate y por el Instituto Nacional de las Mujeres.
- b. Dicha información será solicitada por el grupo de trabajo, por intermedio de su Secretaría Técnica.

Lineamiento 20. Solicitud de ampliación de información a los solicitantes

1. El grupo de trabajo podrá requerir a las solicitantes ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

2. En todo caso, el grupo de trabajo podrá requerir a las solicitantes facilitar la realización de entrevistas con las víctimas y testigos de los hechos concretos que se indican en la solicitud.
3. La información obtenida de conformidad con este lineamiento será incorporada al expediente de la solicitud como resultado de la investigación efectuada por el grupo de trabajo, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud inicial.

Lineamiento 21. Testimonios y peritajes

1. El grupo de trabajo podrá entrevistar a personas que tengan información relevante sobre los hechos o situaciones a que se refiere la solicitud, ya sea que dichos hechos o situaciones les conste directamente, o que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el análisis de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa de que se trate o el conocimiento directo de los casos específicos que se refieran en la solicitud.

Lineamiento 22. Otras fuentes de información

1. El grupo de trabajo podrá acordar acudir a cualesquiera otras fuentes de información que considere relevantes para su investigación.

Lineamiento 23. Estudio legislativo

1. Si del análisis inicial al que se refiere el lineamiento 14 se desprenden indicios razonables que permitan deducir que en la entidad federativa de que se trate existen normas jurídicas que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, el grupo de trabajo podrá analizar dichas normas y emitir sus conclusiones respectivas.

C) EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Lineamiento 24. Integración del informe

- a. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, el informe del grupo de trabajo deberá contener:
 - a. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;
 - b. La metodología de análisis;
 - c. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y
 - d. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

- b. El contexto al que se refiere el inciso a. del numeral anterior, deberá considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General y en el derecho internacional de los derechos humanos. Para tales efectos, el grupo de trabajo deberá orientar los diferentes mecanismos de investigación, establecidos en el apartado B) de la sección II de los presentes lineamientos, a identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en el territorio de que se trate.
- c. Los mecanismos de investigación establecidos en el apartado B) de la sección II de los presentes lineamientos no deben entenderse como un listado cerrado, estando facultado el grupo de trabajo para acordar otros mecanismos que sean idóneos para el desarrollo de la investigación.

Lineamiento 25. Metodología para el análisis de la información

1. El grupo de trabajo analizará los diferentes hechos, situaciones y normas jurídicas, según sea el caso, a partir de las obligaciones generales del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de sus obligaciones específicas de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.
2. El grupo de trabajo se asegurará de que el análisis e interpretación de los hechos que involucren de manera clara una perspectiva de género.
3. Para la interpretación de la información de la que dará cuenta el informe, el grupo de trabajo se basará en los principios establecidos en el lineamiento 2.
4. El grupo de trabajo, además del contexto, analizará, en genérico, los casos concretos que se refieran en la solicitud.
5. El informe del grupo de trabajo deberá identificar las violaciones concretas a los derechos humanos de las mujeres que se estén presentado en la entidad federativa de que se trate y tales violaciones identificadas deberán ser la base para la consolidación de sus conclusiones.
6. El grupo de trabajo deberá analizar las causas y consecuencias de las violaciones a los derechos humanos que haya identificado. A partir de la definición de tales causas y consecuencias deberá establecer, respectivamente, sus conclusiones respecto de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones y las reparaciones que deberán recibir las víctimas de tales violaciones, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 26 de la Ley General y, con las disposiciones en la materia que establece la Ley General de Víctimas.
7. El grupo de trabajo, a partir de las conclusiones formuladas en su informe establecerá las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

8. Las propuestas de acciones preventivas deberán abordar expresamente el contexto identificado de conformidad con el lineamiento 23, sin perjuicio de los demás elementos que el grupo de trabajo determine.
9. Las acciones de seguridad y justicia se propondrán considerando en todo momento el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas acciones tendrán en cuenta además del contexto en que ocurren los hechos investigados, los casos concretos cuyos hechos se consideren probados a partir de lo establecido en la solicitud.

III. LA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO

Lineamiento 26. Remisión del informe a la Secretaría de Gobernación

- a. Una vez concluido el informe del grupo de trabajo, de manera inmediata, la Coordinadora del grupo lo remitirá a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, para su análisis.
- b. Una vez analizado el informe por la Secretaría de Gobernación, dicha dependencia, a través de la Comisión Nacional, remitirá el informe del grupo de trabajo al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente para su conocimiento.
- c. El mismo día que el informe sea remitido al Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en los términos del numeral anterior, será publicado en las páginas web del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional.

Lineamiento 27. Aceptación del informe

1. En caso de que el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente considere aceptar las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día en que las recibió para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, de su aceptación.
2. Informada la Secretaría de Gobernación sobre la aceptación del informe, en un plazo de seis meses siguientes a la fecha de aceptación, solicitará la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo las autoridades de la entidad de que se trate, para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes al que se haya recibido la solicitud.
3. Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación, para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

4. La Comisión Nacional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a las organizaciones solicitantes.

Lineamiento 28. Declaratoria de una alerta de violencia de género

1. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, señalado en el párrafo cuarto del artículo 38 del Reglamento y el numeral 1 del lineamiento 26, sin que la Comisión Nacional reciba la aceptación de las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, o la negativa del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido en este párrafo.
2. En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, luego de seguirse el procedimiento establecido en el lineamiento 26, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley General, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen.
3. La alerta declarada deberá contener:
 - a. Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
 - b. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
 - c. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
 - d. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y
 - e. El motivo de la alerta de violencia de género.

Lineamiento 29. Seguimiento de la alerta de violencia de género

1. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 BIS del Reglamento, una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo de trabajo al que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley General.
2. Seis meses después de declarada la alerta de violencia de género, el grupo de trabajo realizará un reporte especial sobre los municipios de la entidad federativa de que se trate, a partir de indicadores específicos para el caso concreto, sobre violencia contra las mujeres.
3. La Secretaría de Gobernación sólo podrá declarar cerrada una alerta de violencia de género cuando la entidad federativa de que se trata haya cumplido la totalidad de las propuestas

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

contenidas en el informe del grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el séptimo párrafo, del artículo 38 del Reglamento.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Lineamiento 30. Interpretación

Cualquier duda que surgiere en lo que respecta a la interpretación de los presentes lineamientos, deberá ser resuelta por la mayoría calificada de los miembros permanentes del grupo de trabajo.

Lineamiento 31. Modificación de los presentes lineamientos

Los presentes lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento, previa consulta, por la mayoría calificada de las personas integrantes permanentes del grupo de trabajo, siempre y cuando no se contravenga la Ley General de Acceso y su Reglamento.

Lineamiento 32. Disposición transitoria

Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir del día en que quede aprobada el acta por parte del grupo de trabajo.

